



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2013-00481 (36)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hicieron la apoderada de la parte actora y la demandada, cumple los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., de oficio DISPONE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por BERTHA CECILIA ROMERO DE MARTÍN contra MARÍA EUCARIS VILLADA RESTREPO por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

**TERCERO: DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas del demandado.

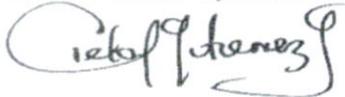
**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las anotaciones y constancias correspondientes, archívese el expediente.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	
de fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020.

Rad. 2013-00776

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del demandado José Germán Sáenz y que dio cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 1° del auto proferido el 26 de abril de 2019 (fl.154), se DISPONE:

Devolver los títulos por concepto de cánones de arrendamiento consignados por el arrendatario, tal y como obra a folios 143 al 153, al demandado señor José Germán Sáenz.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	
de fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 8 DIC 2020

**Rad. 2016-00482**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante en escrito que antecede, se DISPONE:

Elaborar y actualizar nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto proferido el 21 de julio de 2017 (fl.42), con el fin de hacer efectivo el secuestro ordenado.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P, adjuntando a su costa copia del presente auto.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	
de fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2014-872 (719)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 62, conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P. y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de octubre de 2020 (fl. 56), se dispone:

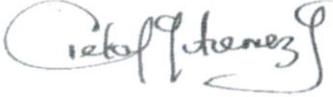
Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,

  
YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	de
fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Hecho a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

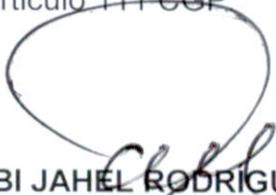
**Rad. 2016-0201(58)**

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado dispone:

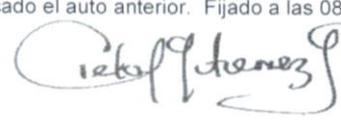
REQUERIR al Pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No.854 del 20 de mayo de 2016, el que consta fue radicado y recibido en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de mayo de 2016 (fl.8 cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 GGP

Notifíquese,

  
YORBI JAHÉL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	de
Fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2017-0066 (20)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 81, ha de decirse a la Profesional del Derecho, que para efectos de terminación del proceso por pago total de la obligación, debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 12 de agosto de 2020 (fl.78), esto es, tener facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., la que es disímil a la facultad para recibir y cobrar dineros o títulos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
Por anotación en el Estado No.	<u>167</u> de
Fecha	<u>12 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 8 DIC 2020.

Rad. 2018-388 (61)

En atención al escrito visible a folios 34 a 39, se observa que el demandado ILVER SUAREZ FORERO, fue ADMITIDO por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES al proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, razón por la cual este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 concordante con la Ley 1429 de 2010, por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

1. **REMITIR** las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades.
2. **ENVIAR** la totalidad del expediente, con destino al proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Déjense las constancias del caso.
3. **Poner** en conocimiento de la parte ejecutante y del Promotor, lo aquí decidido por el medio más expedito.
4. **ACEPTAR** la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 40 a 42.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

**Notifíquese y Cúmplase,**

*[Firma manuscrita]*  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de	
fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma manuscrita]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 18 DIC 2020  
Rad. 2017-0882 (20)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 57 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

*Sexto.* Reconocer personería al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.49-56), atendiendo lo establecido en el Art. 5º del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

*[Firma]*  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

<b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	de
Fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2019-00499

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 63-64 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la formula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (3 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$95.744.505,55** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive+ cuotas vencidas+ intereses de plazo+ moratorios hasta el 31 de octubre de 2020).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	de
fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/11/2020  
Juzgado 110014303019- 2019-499.

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 47.839.533,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.035.308,79	\$ 1.035.308,79	\$ 0,00	\$ 48.874.841,79
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.000.081,33	\$ 2.035.390,12	\$ 0,00	\$ 49.874.923,12
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.032.471,34	\$ 3.067.861,46	\$ 0,00	\$ 50.907.394,46
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.034.363,19	\$ 4.102.224,65	\$ 0,00	\$ 51.941.757,65
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.000.996,64	\$ 5.103.221,29	\$ 0,00	\$ 52.942.754,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.023.947,10	\$ 6.127.168,39	\$ 0,00	\$ 53.966.701,39
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 987.703,84	\$ 7.114.872,24	\$ 0,00	\$ 54.954.405,24
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.014.929,92	\$ 8.129.802,16	\$ 0,00	\$ 55.969.335,16
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.008.272,90	\$ 9.138.075,06	\$ 0,00	\$ 56.977.608,06
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 956.111,67	\$ 10.094.186,73	\$ 0,00	\$ 57.933.719,73
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.016.829,93	\$ 11.111.016,66	\$ 0,00	\$ 58.950.549,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 972.061,94	\$ 12.083.078,59	\$ 0,00	\$ 59.922.611,59
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 980.577,42	\$ 13.063.656,01	\$ 0,00	\$ 60.903.189,01
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 945.698,81	\$ 14.009.354,82	\$ 0,00	\$ 61.848.887,82
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 977.222,10	\$ 14.986.576,92	\$ 0,00	\$ 62.826.109,92
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 985.365,94	\$ 15.971.942,87	\$ 0,00	\$ 63.811.475,87
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 956.357,77	\$ 16.928.300,64	\$ 0,00	\$ 64.767.833,64
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.839.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 975.783,26	\$ 17.904.083,90	\$ 0,00	\$ 65.743.616,90

Capital	\$ 47.839.533,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 47.839.533,00 ✓
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 17.904.083,90 ✓
Total a pagar	\$ 65.743.616,90
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 65.743.616,90

LIQUIDACIONES CIVILES

68

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 24/11/2020  
Juzgado 110014303019 - 2019-499

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/06/2017	30/06/2017	25	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 6.218.418,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 123.094,09	\$ 123.094,09	\$ 0,00	\$ 24.633.463,09
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 150.553,91	\$ 273.648,01	\$ 0,00	\$ 24.784.017,01
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 150.553,91	\$ 424.201,92	\$ 0,00	\$ 24.934.570,92
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 145.697,34	\$ 569.899,26	\$ 0,00	\$ 25.080.268,26
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 145.581,82	\$ 715.481,08	\$ 0,00	\$ 25.225.850,08
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 139.777,78	\$ 855.258,86	\$ 0,00	\$ 25.365.627,86
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 143.289,78	\$ 998.548,65	\$ 0,00	\$ 25.508.917,65
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 142.805,98	\$ 1.141.354,63	\$ 0,00	\$ 25.651.723,63
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 130.731,59	\$ 1.272.086,22	\$ 0,00	\$ 25.782.455,22
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 142.745,48	\$ 1.414.831,69	\$ 0,00	\$ 25.925.200,69
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 136.968,29	\$ 1.551.799,99	\$ 0,00	\$ 26.062.168,99
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 141.291,26	\$ 1.693.091,24	\$ 0,00	\$ 26.203.460,24
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 135.793,12	\$ 1.828.884,36	\$ 0,00	\$ 26.339.253,36
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 138.797,69	\$ 1.967.682,05	\$ 0,00	\$ 26.478.051,05
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 138.248,75	\$ 2.105.930,80	\$ 0,00	\$ 26.616.299,80
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 133.020,80	\$ 2.238.951,60	\$ 0,00	\$ 26.749.320,60
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 136.353,59	\$ 2.375.305,18	\$ 0,00	\$ 26.885.674,18
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 131.124,66	\$ 2.506.429,84	\$ 0,00	\$ 27.016.798,84
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 134.943,10	\$ 2.641.372,94	\$ 0,00	\$ 27.151.741,94
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 133.467,28	\$ 2.774.840,23	\$ 0,00	\$ 27.285.209,23
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 123.545,14	\$ 2.898.385,37	\$ 0,00	\$ 27.408.754,37
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 134.758,85	\$ 3.033.144,22	\$ 0,00	\$ 27.543.513,22
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 130.114,47	\$ 3.163.258,69	\$ 0,00	\$ 27.673.627,69
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 134.574,53	\$ 3.297.833,22	\$ 0,00	\$ 27.808.202,22
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 129.995,49	\$ 3.427.828,71	\$ 0,00	\$ 27.938.197,71
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 134.205,71	\$ 3.562.034,42	\$ 0,00	\$ 28.072.403,42
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 134.451,62	\$ 3.696.486,04	\$ 0,00	\$ 28.206.855,04
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 130.114,47	\$ 3.826.600,51	\$ 0,00	\$ 28.336.969,51
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 133.097,68	\$ 3.959.698,20	\$ 0,00	\$ 28.470.067,20
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 128.386,61	\$ 4.088.084,80	\$ 0,00	\$ 28.598.453,80
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 131.925,59	\$ 4.220.010,39	\$ 0,00	\$ 28.730.379,39
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 131.060,27	\$ 4.351.070,67	\$ 0,00	\$ 28.861.439,67
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 124.280,10	\$ 4.475.350,77	\$ 0,00	\$ 28.985.719,77
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 132.172,56	\$ 4.607.523,33	\$ 0,00	\$ 29.117.892,33
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 126.353,40	\$ 4.733.876,72	\$ 0,00	\$ 29.244.245,72
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 127.460,28	\$ 4.861.337,00	\$ 0,00	\$ 29.371.706,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 122.926,59	\$ 4.984.263,59	\$ 0,00	\$ 29.494.632,59
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 127.024,14	\$ 5.111.287,73	\$ 0,00	\$ 29.621.656,73
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 128.082,72	\$ 5.239.370,45	\$ 0,00	\$ 29.749.739,45
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 124.312,09	\$ 5.363.682,54	\$ 0,00	\$ 29.874.051,54
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.218.418,00	\$ 0,00	\$ 18.291.951,00	\$ 126.837,11	\$ 5.490.519,65	\$ 0,00	\$ 30.000.888,65

69.

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha  
Juzgado

24/11/2020  
110014303019 2019-499.

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Capital	\$	6.218.418,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	6.218.418,00
Total Interés de plazo	\$	18.291.951,00
Total Interes Mora	\$	5.490.519,65
Total a pagar	\$	30.000.888,65
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	30.000.888,65



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2018-758 (38)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que se presentó a folios 65 a 66, se insta a la parte actora para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 28-29, numeral tercero, respecto de los intereses de mora del capital vencido, es decir, adecuar la fecha de exigibilidad de cada cuota vencida.

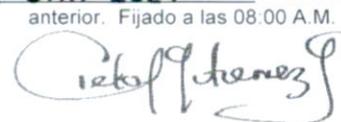
Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 28-29, para los fines respectivos.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	de fecha
<u>12 JAN 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2017-01241

AGREGUESE a los autos el oficio No.BPS- RJ200260 y anexos de los folios 23 al 25 allegados por el Parquadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>167</u>
de fecha	<u>12 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

**Rad. 2015-00691**

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado 8° Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, en el momento procesal oportuno se toma nota del embargo de remanentes de los bienes que lleguen a ser desembargados al demandado CESAR AUGUSTO DÍAZ SAA.

Lo anterior para que obre dentro del proceso seguido en ese juzgado por COVINOC S.A., radicado con el No.630014003008-2019-00558-00.

Sin embargo, se le solicita al juzgado anteriormente mencionado indicar el límite de la medida de embargo.

Por secretaria ofíciase como corresponda y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>167</u>
de fecha	<u>12 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2013-00826

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada LEIDY DIANA MANCIPE MANCIPE designada como curadora ad litem mediante auto proferido el 14 de agosto de 2020 (fl.84) aceptó el cargo.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>167</u>
de fecha	<u>12 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2015-01328

Córrase traslado por tres (3) días, del avalúo presentado obrante a folios 187 al 192 por la suma de **\$13.618.000.00** M/cte, (numeral 2° del artículo 444 del C. G. del P.)

Vencido el termino ingrese nuevamente al despacho para resolver sobre la fecha de remate.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>167</u>
de fecha	<u>12 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 8 DIC 2020

**Rad. 2014-01614 (02)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 26 de mayo de 2016 (fl.89 cd.ppal) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en contra de KELY ZORAIDA ORTÍZ TAPIERO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

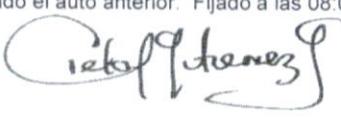
**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	
de fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2013-01693

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

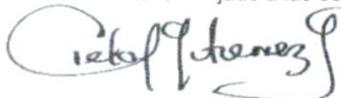
Elaborar y actualizar nuevo despacho comisorio dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, para que por su intermedio se realice de manera efectiva el secuestro ordenado mediante auto proferido el 1 de octubre de 2014 (fl.4).

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P, adjuntando a su costa copia del presente auto.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	
de fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

**Rad. 2017-01385**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, considerándose procedente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad del demandado ERIC NORBERTO LÓPEZ BARRERA, exceptuándose aquellos que son inembargables discriminados en los numerales 7° y ss., del artículo 594 ibidem., los cuales se encuentran ubicados en la Diagonal 5 A No.37B-60 interior 20 Apto-402 de esta ciudad.

Para lo anterior se comisiona con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, inclusive la nombrar secuestre y fijarle los honorarios conforme a las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaria líbrese el despacho comisorio con los insertos que sean del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P., adjuntando a su costa copia del presente auto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	
de fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

**Rad. 2015-00371**

Previo a resolver sobre la cesión obrante a folio 37, se requiere a las partes aclarar que obligación es la que se cede y de ser el caso el valor, toda vez que las enunciadas no son objeto de ejecución en el presente proceso, además deberá aportar el poder otorgado por SYSTEMGROUP S.A.S., a la señora Johana Carolina Caldas Ruiz, allegando el certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorgue.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	
de fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

18 DIC 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2018-01101 (18)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., de oficio DISPONE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por MY ZENT S.A.S., contra ASISTIR SALUD S.A.S., por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

**TERCERO: DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas del demandado.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las anotaciones y constancias correspondientes, archívese el expediente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. _____	<b>167</b>
de fecha <b>12 JAN 2021</b>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

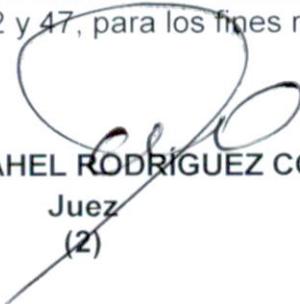
Rad. 2015-613 (43)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escritos visibles a folios 44 a 47, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del art. 159 del C.G.P. y a lo resuelto en auto calendarado el 11 de septiembre de 2020, visible a folio 42 de las presentes diligencias.

Obre en autos la documental adosada por el extremo ejecutante visible a folio 47 y póngase en conocimiento de la contraparte, para los fines pertinentes.

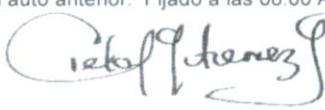
Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 42 y 47, para los fines respectivos.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez  
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>167</b>	de fecha
<b>12 JAN 2021</b>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 0 DIC 2020

Rad. 2017-01626 (32)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 25 de agosto de 2020 (fl.154) y que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., de oficio DISPONE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por BANCO CAJA SOCIAL contra LUIS ALBERTO VANEGAS SÁNCHEZ y SANDRA MILENA PÉREZ MORA por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

**TERCERO: DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas del demandado.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las anotaciones y constancias correspondientes, archívese el expediente.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	
de fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2015-00051

AGREGUESE a los autos el informe allegado por el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	
de fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020!

Rad. 2017-01365

No se tienen en cuenta las solicitudes obrantes en la documental de los folios 68 al 99, en razón a que Colsubsidio no ha sido reconocida como parte dentro del proceso, obsérvese que el titular de la demanda es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., y la actual apoderada a quien se le reconoció personería para actuar en representación de la entidad demandante, es la abogada Yenis María Criales Granados, tal y como obra en autos proferidos el 26 de septiembre de 2017 (fl.36) y 21 de junio de 2019 (fl.65).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>167</u>
de fecha	<u>12 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2016-00239

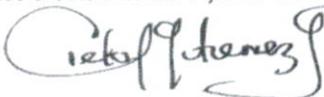
En atención a la documental obrante a folios 122ª 124, se acepta la renuncia que presentó la abogada ESPERANZA SATOQUE MEZA, de conformidad con los preceptos del artículo 76 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el juzgado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	
de fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



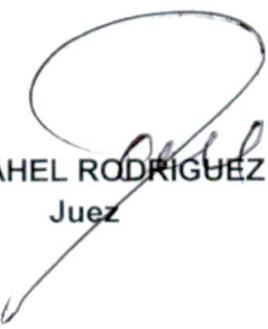
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

**Rad. 2016-00239**

Se requiere a secretaria para que ordene a quien corresponda, desglosar copia de los folios 19, 20, 23, folios 24-25, 35, 43 y siguiente sin número, 47, 48, 50 al 53, 57, 58, 68, 69, copia del folio 86, folio sin número seguido del folio 87, 88, folios 100-101, copia del folio 102, folios 103 al 108 y folios 117 al 121, procediéndose a abrir el cuaderno de medidas cautelares No.2, corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos y dejándose las constancias a que haya lugar.

**Cúmplase,**

  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez (2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

**Rad. 2016-01307**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escritos que anteceden, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 10 de julio de 2018 (fl.44) mediante el cual se resolvió sobre la entrega de títulos que pide en el numeral 3°.

Sin embargo con el fin de indagar la existencia de más títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente procesos, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- a fin de que se rinda informe actualizado sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

**Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, de existir más títulos para este proceso, sin necesidad de ingresarlo nuevamente al despacho continúese con la entrega ordenada en auto mencionado anteriormente.**

Cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez (1/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020.

Rad. 2016-01307

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

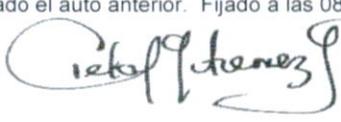
Oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL para que dentro de un término de ocho (8) días, informe las causales por las cuales se dejó de descontar y retener la medida de embargo del salario de los demandados YEIMER POLANÍA RAMÍREZ identificado con c.c.6.801.085 y ROBERTO ANDRÉS VINASCO SERNA identificado con c.c.7.254.078, si es el caso se sirva emitir relación detallada de los descuentos que les realizaron e informar en que cuenta fueron consignados.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>167</u>
de fecha	<u>12 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

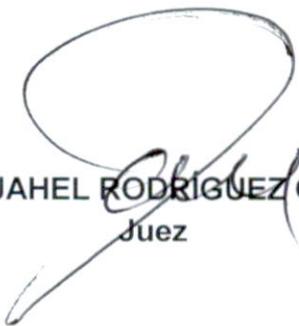
**Rad. 2016-0526 (74)**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 175, conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P. se dispone:

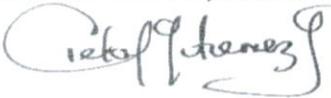
Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de	
fecha <u>12 JAN 2021</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2019-00134

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA de Bogotá, para que dentro de un término de ocho (8) días, se sirva dar respuesta a la solicitud de medida cautelar comunicada mediante el oficio No.0964 radicado en esa dependencia el 5 de abril de 2019, sobre el salario del demandado ROSEMBERG RODRÍGUEZ SABOGAL identificado con c.c.83.229.677.

Por secretaria oficiase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>167</u>
de fecha	<u>12 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

65



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2017-0761 (04)

Previo a aceptar la renuncia presentada por el Curador ad-litem se insta al libelista, para que acredite el impedimento aludido en el memorial precedente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>167</b>	de fecha
<b>12 JAN 2021</b>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2018-00163

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 92 al 114, se DISPONE:

**1-ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo BANCOLOMBIA S.A., como cedente, a la entidad REINTEGRA S.A.S., como cesionaria.

**2- TENER** a la entidad REINTEGRA S.A.S., como última cesionaria, conforme a la mencionada cesión.

**4-RATIFICAR** al Dr. ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apoderado de la entidad cesionaria en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido, conforme a lo peticionado en el numeral 4° del documento de cesión.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>167</u>
de fecha	<u>12 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

**Rad. 2014-0178 (50)**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 103, conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P. se dispone:

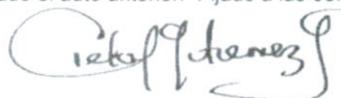
Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de	
fecha <u>12 JAN 2021</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

**Rad. 2015-0788 (22)**

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folios 86 y 88, el juzgado dispone:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaria procédase de conformidad.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>167</b>	de fecha
<b>12 JAN 2021</b>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2018-00484 (20)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el 25 de septiembre de 2020 (fl.68), que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$16.411.703 (cuotas de administración+ intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <b>167</b> de fecha</p>	
<p><b>12 JAN 2021</b> fue notificado</p>	
<p>el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 DIC 2020

Rad. 2018-0150 (72)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 67 y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 23 de octubre de 2020 (fl. 62), el juzgado dispone:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. CRISTINA URIBE GÓMEZ, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 58 a 67.

De otro lado y atendiendo la documental visible a folios 68 a 76, se reconoce personería al Dr. JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 68).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de	
fecha <u>12 JAN 2021</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

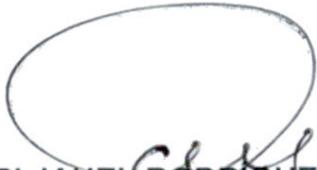
Rad. 2013-00098

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

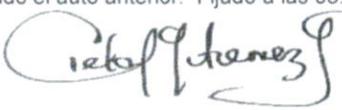
Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir y que se hayan dejado a disposición del presente proceso a la parte actora, siempre que no se encuentre embargado el crédito, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	
de fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

**Rad. 2013-00098**

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos y con el fin de indagar sobre la existencia, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

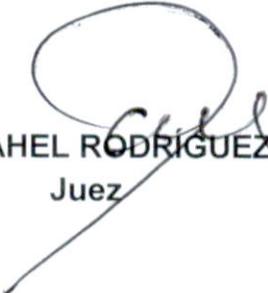
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia a fin de que informen si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecucion-área de títulos-, para que rindan informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, sin necesidad de ingresar el proceso al despacho cúmplase con la orden de entrega de títulos.

Cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez (2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2014-00744

En atención a la solicitud de actualizar la liquidación del crédito en escrito que antecede que hizo la apoderada de la parte actora, se le indica a la memorialista que la misma solo procede en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto no se admite su actualización.

Notifíquese,

YORBI JAHÉL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>167</u>
de fecha	<u>12 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2017-880

Como quiera que se dio cumplimiento por parte del apoderado del extremo ejecutante, a lo ordenado en auto adiado 23 de octubre de 2020, visible a folio 84, el juzgado resuelve:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JOSÉ MIGUEL ARANGO ISAZA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 82 y 85 a 89.

De otro lado y atendiendo la documental visible a folios 90 a 98, se reconoce personería al Dr. JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 90).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de	
fecha <u>12 JAN 2021</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020  
Rad. 2015-01235 (43)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora a folio 61 a 64, el Juzgado dispone:

OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL en los términos requeridos a folio 64, para el efecto anéxese el folio 62. Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

De los dineros existentes, hágase entrega a la parte ejecutante, Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Igualmente, se pone en conocimiento de la Profesional del Derecho el informe emitido por el área de títulos, visible a folio 57. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 57, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	de
Fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2015-00551 (60)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el 03 de julio de 2019 (fl.84), que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$35.884.668,92** (capital insoluto+ capital vencido e intereses de plazo y moratorios, cuotas de seguro respectivamente hasta el 30 de abril de 2020 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez (2) (1/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>167</b> de fecha <b>12 JAN 2021</b>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2015-551 (60)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se dispone:

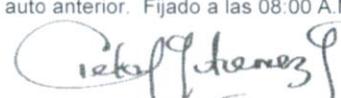
1. No atender lo deprecado por el apoderado de la parte actora a folio 73, respecto a oficiar a las entidades enlistadas en los numerales 1.1. a 1.5, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.del P.
2. Negar el requerimiento solicitado al pagador de la Institución Educativa Bilingüe, teniendo en cuenta las respuestas visibles a folios 38 y 39 de este cuaderno. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios enunciados en este párrafo, para los fines respectivos.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

(2) (2/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de	
fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

114



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2015-00041 (73)

Atendiendo lo solicitado en escrito visible a folio 109 allegado por el extremo ejecutante, se reconoce personería a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 109 de este cuaderno.

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 105 A 106 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la formula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (4 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$58.976.801,61** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez  
(2) (1/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	de
fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha  
Juzgado

27/11/2020  
110014303019 2015-41

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
28/11/2014	30/11/2014	3	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 22.903.468,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 47.594,42	\$ 47.594,42	\$ 0,00
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 491.809,00	\$ 539.403,42	\$ 0,00
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 492.715,89	\$ 1.032.119,31	\$ 0,00
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 445.033,71	\$ 1.477.153,02	\$ 0,00
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 492.715,89	\$ 1.969.868,91	\$ 0,00
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 480.328,32	\$ 2.450.197,23	\$ 0,00
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 496.339,26	\$ 2.946.536,49	\$ 0,00
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 480.328,32	\$ 3.426.864,82	\$ 0,00
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 493.848,92	\$ 3.920.713,73	\$ 0,00
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 493.848,92	\$ 4.414.562,65	\$ 0,00
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 477.918,31	\$ 4.892.480,96	\$ 0,00
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 495.434,05	\$ 5.387.915,01	\$ 0,00
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 479.452,31	\$ 5.867.367,32	\$ 0,00
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 495.434,05	\$ 6.362.801,37	\$ 0,00
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 503.340,47	\$ 6.866.141,84	\$ 0,00
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 470.866,89	\$ 7.337.008,73	\$ 0,00
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 503.340,47	\$ 7.840.349,19	\$ 0,00
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 505.773,59	\$ 8.346.122,79	\$ 0,00
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 522.632,71	\$ 8.868.755,50	\$ 0,00
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 505.773,59	\$ 9.374.529,09	\$ 0,00
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 540.409,40	\$ 9.914.938,50	\$ 0,00
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 540.409,40	\$ 10.455.347,90	\$ 0,00
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 522.976,84	\$ 10.978.324,74	\$ 0,00
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 554.734,70	\$ 11.533.059,45	\$ 0,00
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 536.840,04	\$ 12.069.899,48	\$ 0,00
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 554.734,70	\$ 12.624.634,19	\$ 0,00
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 562.405,01	\$ 13.187.039,19	\$ 0,00
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 507.978,71	\$ 13.695.017,91	\$ 0,00
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 562.405,01	\$ 14.257.422,91	\$ 0,00
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 544.051,23	\$ 14.801.474,15	\$ 0,00
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 562.186,27	\$ 15.363.660,42	\$ 0,00
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 544.051,23	\$ 15.907.711,65	\$ 0,00
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 554.515,11	\$ 16.462.226,76	\$ 0,00
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 554.515,11	\$ 17.016.741,87	\$ 0,00
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 536.627,53	\$ 17.553.369,40	\$ 0,00
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 536.202,07	\$ 18.089.571,47	\$ 0,00
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 514.824,83	\$ 18.604.396,30	\$ 0,00
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 527.760,11	\$ 19.132.156,41	\$ 0,00
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 525.978,20	\$ 19.658.134,61	\$ 0,00
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 481.506,18	\$ 20.139.640,79	\$ 0,00
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 525.755,34	\$ 20.665.396,13	\$ 0,00
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 504.477,01	\$ 21.169.873,14	\$ 0,00

110

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha  
Juzgado

27/11/2020  
110014303019 2015-041

01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 520.399,20	\$ 21.690.272,34	\$ 0,00
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 500.148,63	\$ 22.190.420,97	\$ 0,00
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 511.214,99	\$ 22.701.635,96	\$ 0,00
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 509.193,14	\$ 23.210.829,10	\$ 0,00
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 489.937,74	\$ 23.700.766,84	\$ 0,00
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 502.212,94	\$ 24.202.979,78	\$ 0,00
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 482.953,92	\$ 24.685.933,70	\$ 0,00
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 497.017,90	\$ 25.182.951,60	\$ 0,00
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 491.582,21	\$ 25.674.533,81	\$ 0,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 455.037,30	\$ 26.129.571,11	\$ 0,00
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 496.339,26	\$ 26.625.910,37	\$ 0,00
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 479.233,24	\$ 27.105.143,61	\$ 0,00
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 495.660,39	\$ 27.600.804,01	\$ 0,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 478.795,03	\$ 28.079.599,04	\$ 0,00
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 494.301,95	\$ 28.573.900,98	\$ 0,00
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 495.207,68	\$ 29.069.108,67	\$ 0,00
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 479.233,24	\$ 29.548.341,91	\$ 0,00
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 490.220,92	\$ 30.038.562,83	\$ 0,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 472.869,23	\$ 30.511.432,06	\$ 0,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 485.903,89	\$ 30.997.335,95	\$ 0,00
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 482.716,80	\$ 31.480.052,74	\$ 0,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 457.744,29	\$ 31.937.797,03	\$ 0,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 486.813,53	\$ 32.424.610,56	\$ 0,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 465.380,58	\$ 32.889.991,13	\$ 0,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 469.457,42	\$ 33.359.448,55	\$ 0,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 452.759,07	\$ 33.812.207,62	\$ 0,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 467.851,04	\$ 34.280.058,66	\$ 0,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.903.468,00	\$ 0,00	\$ 1.321.525,00	\$ 471.749,95	\$ 34.751.808,61	\$ 0,00

Capital	\$ 22.903.468,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.903.468,00
Total Interés de plazo	\$ 1.321.525,00
Total Interes Mora	\$ 34.751.808,61
Total a pagar	\$ 58.976.801,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 58.976.801,61

SubTotal
\$ 24.272.587,42
\$ 24.764.396,42
\$ 25.257.112,31
\$ 25.702.146,02
\$ 26.194.861,91
\$ 26.675.190,23
\$ 27.171.529,49
\$ 27.651.857,82
\$ 28.145.706,73
\$ 28.639.555,65
\$ 29.117.473,96
\$ 29.612.908,01
\$ 30.092.360,32
\$ 30.587.794,37
\$ 31.091.134,84
\$ 31.562.001,73
\$ 32.065.342,19
\$ 32.571.115,79
\$ 33.093.748,50
\$ 33.599.522,09
\$ 34.139.931,50
\$ 34.680.340,90
\$ 35.203.317,74
\$ 35.758.052,45
\$ 36.294.892,48
\$ 36.849.627,19
\$ 37.412.032,19
\$ 37.920.010,91
\$ 38.482.415,91
\$ 39.026.467,15
\$ 39.588.653,42
\$ 40.132.704,65
\$ 40.687.219,76
\$ 41.241.734,87
\$ 41.778.362,40
\$ 42.314.564,47
\$ 42.829.389,30
\$ 43.357.149,41
\$ 43.883.127,61
\$ 44.364.633,79
\$ 44.890.389,13
\$ 45.394.866,14

112

\$ 45.915.265,34
\$ 46.415.413,97
\$ 46.926.628,96
\$ 47.435.822,10
\$ 47.925.759,84
\$ 48.427.972,78
\$ 48.910.926,70
\$ 49.407.944,60
\$ 49.899.526,81
\$ 50.354.564,11
\$ 50.850.903,37
\$ 51.330.136,61
\$ 51.825.797,01
\$ 52.304.592,04
\$ 52.798.893,98
\$ 53.294.101,67
\$ 53.773.334,91
\$ 54.263.555,83
\$ 54.736.425,06
\$ 55.222.328,95
\$ 55.705.045,74
\$ 56.162.790,03
\$ 56.649.603,56
\$ 57.114.984,13
\$ 57.584.441,55
\$ 58.037.200,62
\$ 58.505.051,66
\$ 58.976.801,61



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2015-00041(73)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta las direcciones suministradas por la apoderada de la parte ejecutante, visibles a folios 36.

En cuanto al oficio solicitado, tenga en cuenta la memorialista que el mismo ya se encuentra elaborado y a su disposición en la secretaria de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para su retiro, en consecuencia deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositió de este Juzgado.

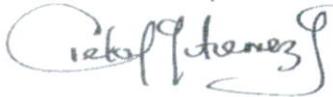
Igualmente y teniendo en cuenta las actuales condiciones de salubridad, debe ceñirse a lo estipulado en la Circular DESAJBOC20-61 donde se consigna el Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías, solicitando previamente el agendamiento de cita, en el link que allí se indica. ( Ver Anexo).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

(2) (2/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	de
Fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020.

Rad. 2015-01429

En atención a la documental obrante a folios 105 a 105, se acepta la renuncia que presentó la abogada NADINA GENID PIÑEROS GARCÍA, de conformidad con los preceptos del artículo 76 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>167</u>
de fecha	<u>12 JAN 2021'</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2015-00139

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la empresa METALICAS RAFAEL DUARTE S.A.S., para que dentro de un término de ocho (8) días, se sirva informar el tramite dado a la medida de embargo del salario del demandado EULISES RIVERA DÍAZ identificado con c.c.80.127.484, comunicada mediante los oficios Nos.0818 del 8 de mayo de 2018 y aclarada con No.2124 del 10 de octubre de 2018.

Por secretaria oficiase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>167</u>
de fecha	<u>12 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

**Rad. 2016-01080**

No se tiene en cuenta la solicitud del escrito que antecede, toda vez que de la revisión del proceso, se observa que se cometió un yerro en el auto proferido el 01 de junio de 2018 (fl.78 del cuaderno principal No.1), al reconocerle personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, teniendo en cuenta que CENTRAL DE INVERSIONES –CISA- no es parte dentro del proceso, ya que BANCOLOMBIA S.A., es la entidad demandante.

Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto el auto del 01 de junio de 2018, por las razones esbozadas anteriormente.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	
de fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2017-1076 (59)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 79 y 79 vto., se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1º. del mandamiento de pago visible a folios 25 y 25 vto.

De oro lado, se torna necesario que le indique al despacho si se ha efectuado abono alguno a la obligación, en caso afirmativo para que se de aplicación en la liquidación del crédito conforme lo prevé el art.1653 del Código Civil, lo anterior, teniendo en cuenta la documental visible a folio 49.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 25, 25 vto. y 49, para los fines respectivos.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros (fl. 82), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior. (art. 447 del C.G.P)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de fecha	<u>12 JAN 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

H6.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 8 DIC 2020

Rad. 2019-0918 (16)

En virtud de la documental allegada por el extremo ejecutante a folios 33 a 43, el juzgado DISPONE:

**ACEPTAR** LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como cedente, a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., como cesionario.

**SEGUNDO: TENER**, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., en virtud de la precitada cesión.

Téngase a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A conforme a lo enunciado a folio 34.

De otro lado, se insta a Secretaría, para que corra TRASLADO de la liquidación del crédito allegada (fls. 30 a 32), al tenor de lo dispuesto en el art. 110 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de	
fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

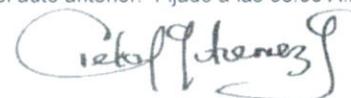
Rad. 2015-01140 (04)

Previo a aceptar la renuncia presentada por el Curador ad-litem se insta al memorialista, para que acredite el impedimento aludido en el memorial precedente.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>167</b>	de fecha
<b>12 JAN 2021</b>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 8 DIC 2020

Rad. 2014-0121 (57)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 16 de octubre de 2020 (fl.158), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de BLANCA SÁNCHEZ MONTES, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3º CGP).

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

D. B

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>167</b>	de fecha
<b>12 JAN 2021</b>	fue notificado el auto anterior.
corrFijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2013-1478 (31)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 16 de octubre de 2020 (fl.109), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de GINA XIOMARA PRIETO ROJAS, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3º CGP).

**QUINTO:** Sin costas.

**SEXTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

*D. G.*

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	de fecha
<u>12 JAN 2021</u>	fue notificado el auto anterior. corFijado a las 08:00 A.M.
<i>[Firma manuscrita]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2015-00083

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 25 de junio de 2015 (fl.119), mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>167</u>
de fecha	<u>12 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2016-00761 (39)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el demandante en escrito que antecede cumple con los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., de oficio DISPONE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA contra EDWIN ANDREI PULIDO BELLO por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

**TERCERO: DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas del demandado.

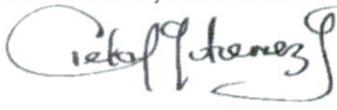
**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las anotaciones y constancias correspondientes, archívese el expediente.

Notifíquese,

  
YORBI JAHÉL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	
de fecha <u>12 JAN 2021'</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

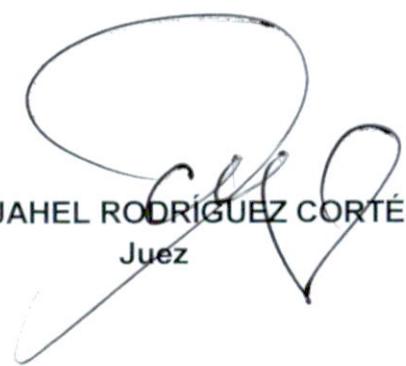
**Rad. 2013-01483 (69)**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 113, conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P. se dispone:

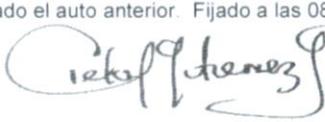
Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	de
fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	